

25.09.06 = MODIFICADA POR ORDENANZA 2634/06
02.03.09 = MODIFICADA POR ORDENANZA 2844/09

Honorable Concejo Deliberante
2720 Colón Buenos Aires

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 2063

Artículo 1°: Toda empresa, cualquiera sea su domicilio legal , que realice una obra pública ,o sea adjudicataria de un contrato de concesión de un servicio público en el Partido de Colón, deberá contratar y mantener durante el tiempo que dure el contrato de obra o concesión de servicio, como mínimo el 60% de su planta de personal, cualquiera sea su ubicación dentro del escalafón , residentes en el Partido, los que deberán tener como mínimo una antigüedad de por lo menos 12 (doce) meses de residencia efectiva , anterior a la fecha de contratación de estos.-----

Artículo 2°: Toda empresa cualquiera sea su constitución, que solicite la Promoción Industrial, de acuerdo a las normas vigentes, Ordenanza N° 2032 , deberá ajustarse a lo estipulado en la misma , para el caso de las empresas que no solicitaren , o no les correspondiere la promoción , o que con el transcurso del tiempo perdieran la promoción adquirida a que hace referencia dicha ordenanza , además de cumplir con las estipulaciones vigentes, deberán también cumplir con el requisito estipulado en el artículo primero de esta ordenanza referente a la contratación de personal de residencia efectiva en el partido.-----

Artículo 3°: En caso que el personal a contratar por las empresas mencionadas en los artículos 1° y 2° (excepto las empresas promocionadas a que se hace referencia en la Ordenanza N° 2032), no sean suficientes en cantidad , y/o no estén capacitados de acorde a los requerimientos de la empresa , está podrá solicitar ante la autoridad municipal la eximición del cumplimiento de los requisitos de los artículos 1° y 2° siendo necesaria una resolución fundadas del Departamento Ejecutivo Municipal haciendo lugar a la misma.--

Artículo 4°: En el caso de las empresas a que hacen referencia los artículos 1° y 2° (excepto las empresas promocionadas a que se hace referencia en la Ordenanza N° 2032), y que no cumplan con el requisito allí estipulado, se harán pasible de una multa de \$ 100 (Pesos cien) mensuales por cada uno de los puestos que falten de ocupar y que no lleguen al porcentaje estipulado en el artículo 1°.-----

Artículo 5°: Mensualmente las empresas a que hacen los artículos 1° y 2° (excepto las empresas promocionadas a que se hace referencia en la Ordenanza N° 2032), de la presente Ordenanza, y hasta tanto dure la realización de la obra pública o la concesión del servicio público, en el caso del artículo 1°, deberán presentar en la Oficina Municipal del Empleo, una nómina completa del personal ocupado a fin de cada mes, donde constará, nombre y apellido, domicilio, documento de identidad y CUIL, a los fines de realizar los controles respectivos.- Para el caso de las empresas promocionadas por medio de la Ordenanza 2032, y que pierdan la promoción otorgada por ella, la obligación de presentar la nómina completa del personal, se producirá en forma inmediata, desde el momento en que se pierde el beneficio.-

Artículo 6°: La multa será de aplicación inmediata, sin necesidad de intimación previa y dejará de aplicarse cuando desaparezcan las causales que dieron motivo a la misma.-----

Artículo 7°: Será el municipio por medio de la Oficina Municipal del Empleo el encargado de promover la capacitación del personal del partido, tarea que hará en conjunto con las empresas locales y los organismos nacionales o provinciales que existan, a fin de poder mejorar la capacitación de los ya contratados y capacitar a nuevo personal a fin de ocupar las nuevas plazas que se generen por los distintos emprendimientos que comiencen en el partido.-----

Artículo 8°: Los fondos que se recauden por la aplicación del artículo 4° serán ingresados al Municipio en un fondo especial, a fin de atender situaciones muy especiales de desocupados; los que determinarán destino de los fondos serán: el Sr. Intendente Municipal, con colaboración de los responsables de la Oficina Municipal del Empleo y de la Secretaría de Acción Social y Barrios.-----

Artículo 9°: De Forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B) A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL.-


RUBEN H. LAPRIDA
Secretario H. C. Deliberante




RAUL GUILLERMO SEQUEIRO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2720 - Colón - Buenos Aires